



SSRP
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS DE PANAMÁ

AVISO AL PÚBLICO

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, **COMUNICA** que mediante Resolución N°JD-002 de 16 de febrero de 2023, se ordenó la **LIQUIDACIÓN FORZOSA** de la empresa **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, la cual se transcribe a continuación.

“REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN N° JD-002 DE 16 DE FEBRERO DE 2023

**La Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° CTS 01 de 12 de marzo de 2008, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, otorgó a **PREMIER SEGUROS INTERNACIONAL, S.A.**, licencia para operar como compañía de seguros en los ramos de personas, generales y fianzas.

Que para el 15 de junio de 2010, mediante Resolución N°0207, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros aprueba el cambio de razón social de **PREMIER SEGUROS INTERNACIONAL, S.A.**, a **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, debidamente inscrita a ficha 599396 y documento 1276522.

Que mediante la Resolución N° OAL-229 de 19 de noviembre de 2021, esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá ordenó el proceso de regularización a la compañía **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, por incurrir en la causal 6 establecida en el artículo 85 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Artículo 85. Situaciones de regularización. En los casos en que la Superintendencia detecte, mediante el análisis de la información o en las visitas de inspección que efectúe, que la aseguradora se encuentra en algunas de las situaciones que se detallan en los numerales de este artículo, la someterá a un proceso de regularización como medida de alerta temprana para evitar que los contratantes, asegurados, beneficiarios, acreedores y demás interesados sufran perjuicios mayores. Las situaciones aludidas son:

- 1...
- 2...
- 4...
- 5...
6. *Que existan prácticas de gestión que pongan en grave riesgo los recursos e intereses de los contratantes o asegurados.*

Que mediante la Resolución N° OAL-230 de 19 de noviembre de 2021, se designó a **Klaudhine Lourdes Badan Quintero**, como asesora de la compañía **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, dentro del proceso de regularización impuesto.

Que de foja 71 a la 132 del expediente, consta plan de regularización aprobado por la Junta Directiva de la compañía **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, adjuntando al mismo, declaraciones juradas donde se comprometen a cumplir con dicho plan.

Que a través de la Resolución N° OAL-002 de 6 de enero de 2022, la Superintendencia acoge medidas prudenciales, sobre la compañía **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, a fin de que reporte semanalmente informe de Margen de Solvencia, Liquidez Mínima Requerida, Patrimonio Legal, Cuentas bancarias y de inversiones, entre otras.

Que en cumplimiento al artículo 92 de la Ley 12 de 3 de abril de 2013, la asesora **Klaudin Badan** presentó su informe dentro del término establecido por la Ley, solicitando que se prorrogara el periodo por no haberse culminado el plan de regularización programado.

Artículo 92. Terminación de la regularización. Al vencimiento del término del plan de regularización, el asesor emitirá un informe final que contendrá su opinión sustentada con respecto al estado de la aseguradora y las circunstancias que motivaron la regularización. (El resaltado es nuestro).

Que mediante Resolución N° OAL-042 de 25 de febrero de 2022, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, con base a la solicitud hecha por la Licenciada **BADAN**, asesora de **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, le concedió tres (3) meses de prórroga el proceso de regularización que mantenía la precitada aseguradora.

Que mediante nota fechada de 10 de junio de 2022, emitida por la Licenciada **Klaudhine Badan**, presentó Informe y Recomendaciones Finales sobre el plan de regularización de **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMERICA, S.A.**

Que mediante Resolución N° OAL-298 de 20 de octubre de 2022, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ordena la Toma de Control Administrativa y Operativa de la compañía **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, por el periodo de treinta (30) días hábiles prorrogable, por incurrir en las causales establecidas en el artículo 93 numerales 3, 5, 6 y 7 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que establecen lo siguiente:

“Por lo antes expuesto, consideramos que existen causales para la toma de control administrativo y operativo establecidas en el artículo N°93 de la Ley 12 en los numerales:

3. Si la aseguradora incumple el capital mínimo requerido, o el nivel de las reservas se encuentren por debajo de lo requerido por la ley.

5. Si la aseguradora no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los contratantes.

6. Si el activo de la aseguradora no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo.

7. Si la solvencia y/o liquidez de la aseguradora son insuficientes de forma que se pongan en peligro los derechos y patrimonios de los contratantes, acreedores y personas interesadas”.

Que dentro de la misma Resolución N° OAL-298 de 20 de octubre de 2022, se resuelve entre otras cosas, la designación del licenciado César Rafael Herrera Fieujean y la licenciada Dixiana Candanedo de Pereira, como miembros de la Junta de Administradores Interinos, a fin de ejercer privativamente la representación legal, administración y control de la compañía de seguros. Posteriormente, mediante Resolución N° OAL-351 de 15 de diciembre de 2022, se deja sin efecto la designación de la señora Dixiana Candanedo de Pereira.

Que la Resolución N° OAL-298 de 20 de octubre de 2022, que decidió la Toma de Control Administrativa y Operativa de la **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, se motiva entre otras cosas, las siguientes:

“la Dirección de Supervisión de Empresas de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, pone en conocimiento el contenido del memo N° DSES-M-461-2022 de 7 de octubre de 2022 sobre auditoria, y de los memos N° DSES-M-472-2022 de 19 de octubre de 2022, DSES-M-473-2022 de 19 de octubre de 2022, que como resultado de los mismos se detecta que en el seguimiento semanal a las revisiones del margen de

solvencia mínima requerida y del balance de reserva e inversiones, correspondiente a la semana del 10 al 15 de octubre de 2022, la empresa presentó incumplimiento por insuficiencia en el Patrimonio y la Balanza de Reservas e Inversiones, ya que se observó una disminución de los activos admitidos.”

Que el licenciado **Joel Hernández Arosemena** en representación del señor **Juan Diego Gómez**, presenta en tiempo oportuno recurso de apelación contra de la Resolución N° OAL-298 de 20 de octubre de 2022, que ordena Toma de Control Administrativa y Operativa de la compañía **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, el cual fue resuelto por la Junta Directiva, mediante Resolución N° JD-071 de 22 de diciembre de 2022, confirmando en todas sus partes la decisión del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Que el 27 de enero de 2023, el Administrador Interino del proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo de **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, **César Rafael Herrera Fieujean**, presenta informe final y recomendación de liquidación forzosa.

INFORME DEL ADMINISTRADOR INTERINO

Que dentro del plazo prorrogado, el Administrador Interino, presentó su informe final de toma de control administrativo y operativo, el cual fue recibido por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, el 23 de enero de 2023 y presentado por el Superintendente a la Junta Directiva el 16 de febrero de 2023.

Que en el informe presentado por el Administrador Interino, se enlistan los hallazgos encontrados durante la revisión que sustentan la recomendación de liquidación forzosa de la compañía **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, a saber:

“NASE se encuentra dentro de un proceso de Toma de Control por parte de la SSRP, lo que conlleva la atención y administración diaria de las operaciones de la aseguradora con aras a resguardar los intereses de los asegurados, colaboradores, proveedores, reasegurados, entre otros.

CAPITAL REAL

- ✓ *Déficit en Patrimonio arriba de \$-48 millones de acuerdo al último balance enviado a la superintendencia el 15 de diciembre de 2022...*

No es difícil concluir que la empresa es INSOLVENTE. Mantenerla operando es este estado es contraproducente...

Recomendamos la liquidación forzosa de la empresa de acuerdo al proceso que establece la ley de seguros y normativa vigente.”

CONSIDERACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Una vez concluido el término que establece la Ley 12 de 2012 en el proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo de la compañía **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá presentó a esta directiva, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 12 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, propuesta de liquidación forzosa de la compañía.

“Artículo 12. Funciones técnicas del superintendente. Serán funciones de carácter técnico del superintendente, además de las señaladas específicamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

10. *Proponer a la Junta Directiva con base en esta Ley y su reglamentación la solicitud de reorganización, transferencia de cartera, liquidación forzosa y cancelación de las licencias de las aseguradoras.”*

Que corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, decidir si procede la liquidación forzosa de una compañía de seguros, de conformidad con el numeral 2 del artículo 20 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, citamos a continuación:

“Artículo 20. Funciones. Como ente superior jerárquico de la Superintendencia, corresponderá a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1 ...

2. Decidir la reorganización y liquidación forzosa, así como la cancelación de las licencias de las aseguradoras”.

Que la Junta Directiva en cumplimiento con sus atribuciones procedió con el análisis y estudio del respectivo expediente que contienen los informes y anexos que presentó el licenciado César Herrera, administrador interino, el cual refleja la siguiente información financiera:

“SITUACIÓN REAL-PATRIMONIO

DETALLE	ACTIVOS	PASIVOS
BIENES RAICES		
EMBARGADOS	1,515,400	
Otros activos Embargados	747,871	
Efectivo y Otros	109,603	
COLATERALES FIANZAS		1,400,000
SINIESTROS OTROS RAMOS		1,148,800
IBNR		199,180
Pasivo Laboral		450,952
CSS Y DGI		122,091
REASEGUROS		4,746,955
Reservas Técnicas		2,521,143
Reserva Matemática		708,232
SINIESTROS FIANZAS		28,739,606
CASOS LEGALES		
CUANTIFICADOS		14,883,786
Total general	2,373,054	56,237,406

PATRIMONIO - 53,580,568”

De los hallazgos expuestos por el Administrador Interino, se puede observar que la compañía de seguros mantiene un déficit en el patrimonio por un monto de B/. 53,580,568.00, de acuerdo con el último balance presentado en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en el mes de diciembre de 2022, lo que claramente vulnera las disposiciones legales contenidas en los artículos 231 de la Ley 12 de 2012:

“Artículo 231. Medidas correctivas. Las aseguradoras cuyo margen de solvencia no alcance el mínimo requerido no podrán ampliar sus operaciones ni ofrecer nuevos productos mientras no acrediten tal margen. En estos casos, y aparte de las sanciones legalmente admisibles, el superintendente ordenará los incrementos de capital o un proceso de regularización necesarios para subsanar la insuficiencia del margen de solvencia y señalará el plazo para el cumplimiento de dicha acción.

El incumplimiento de la orden a que se refiere el párrafo anterior podrá ser causa de toma de control administrativo y operativo por parte de la Superintendencia, sin perjuicio de otras medidas legales que sean procedentes...”

En este sentido cabe resaltar que de acuerdo con los hallazgos encontrados por la Superintendencia, el Administrador Interino con base en la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo, amplió las pruebas que evidenciaron que la compañía de seguros tuvo una deficiencia en los indicadores de solvencia y en la paridad de las reservas e inversiones, al ser restados de su patrimonio los bienes embargados y parte de sus inversiones, elementos que son ratificados por la revisión del Administrador Interino, las cuales agravaron la situación financiera y operativa de la aseguradora, incumpliendo con el capital mínimo requerido, establecido en el artículo 41 de la Ley 12 de 2012.

Artículo 41. Capital mínimo requerido. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las empresas que soliciten autorización para operar o que estén operando como aseguradoras deberán constituir en efectivo un capital mínimo de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00).

El Administrado Interino en su informe hace mención de otra serie de hallazgos que claramente mantienen en peligro los intereses de los asegurados y que hace extremadamente difícil la recuperación de la compañía:

“...
54 procesos judiciales identificadas sin capital para defender las mismas.
14 millones por demandas de tipo civil y penal.
Se deben B/.4,7 millones en reaseguros cuota parte y exceso de pérdida desde el 2020.
Al momento que tomamos posesión había 11 siniestros de fianzas en subrogación.
28 millones de dólares en siniestros de fianzas por pagar”.

Que la compañía de seguros no sólo mantiene una insuficiencia en su patrimonio, sino que además enfrenta un número plural de procesos judiciales, algunos de ellos con sentencia emitida por los Tribunales en su contra, con ninguna posibilidad de retribución considerando el deterioro económico que enfrenta la compañía.

Que esta Junta Directiva, ha evaluado con detenimiento los informes, anexos y documentos que constan en el expediente administrativo y la recomendación del Administrador Interino, donde se muestra la situación en que se encuentra la empresa **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, y se observa un deterioro significativo en su condición financiera, administrativa y operativa, lo cual pone en riesgo los intereses de los asegurados y terceros reclamantes; además la situación de la empresa aseguradora se muestra en estado de insolvencia, de iliquidez e insuficiencia de patrimonio de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley y sus reglamentos que rigen la materia de seguros en la República de Panamá.

Que es necesario señalar que a pesar de los procesos de regularización y de toma de control administrativo y operativo, la situación de la aseguradora se ha ido deteriorando considerablemente por las decisiones tomadas, incumpliendo la ley.

Que siendo que el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá propone a la Junta Directiva la liquidación forzosa de la empresa, recomendación ésta efectuada por el Administrador Interino, lo prudente es la aplicación del artículo 112 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, que dispone lo siguiente:

“Artículo 112. Oportunidad para decretar la liquidación forzosa.

Si durante o como resultado de la reorganización o dentro del término del artículo 100, la Superintendencia juzga que procede la liquidación forzosa de la aseguradora, dictará una resolución motivada en la que ordenará su liquidación administrativa y designará a uno o más liquidadores que deberán reunir los mismos requisitos que los establecidos para actuar como administrador interino de una aseguradora.”

Que, para dar cumplimiento a la designación de los liquidadores, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá propone al licenciado **César Rafael Herrera Fieujean** con cédula de identidad personal N° 8-720-2019, como liquidador.

Por las razones expuestas anteriormente, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, acoge la propuesta del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá que corresponde a la recomendación del Administrador Interino, y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y velando por los intereses de los asegurados, contratantes, acreedores y en resguardo del interés público en general,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la Liquidación Forzosa de la aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita en debidamente inscrita a ficha 599396 y documento 1276522 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador al Licenciado **César Rafael Herrera Fieujean** con cédula de identidad personal N° 8-720-2019.

TERCERO: SUSPENDER hasta por seis (6) meses los términos de prescripción de todo derecho o acción de que sea titular la aseguradora y los términos en los procesos administrativos en que esta sea parte, salvo aquellos donde se persigan la ejecución de una prenda, hipoteca u otra garantía real, según lo establece el artículo 116 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

CUARTO: ORDENAR que cesen de correr los intereses sobre las obligaciones de la aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, en Liquidación Forzosa, salvo que se trate de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de la aseguradora según los establece el artículo 117 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

QUINTO: DISPONER que el Liquidador, designado a priori, dependerá funcionalmente del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, y dará cuenta de sus actuaciones a esta Junta Directiva a través del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, según lo dispone el artículo 114 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

SEXTO: REQUERIR al Liquidador, que lleve cuenta ordenada y comprobada de su gestión, y que oriente la marcha del proceso de Liquidación Forzosa en criterios de celeridad, diligencia, simplicidad y transparencia de sus trámites y en el respeto de los derechos y prelación que reconoce la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

SÉPTIMO: ESTABLECER que el Liquidador tendrá las facultades previstas en el artículo 124 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, y aquellas otras que resulten pertinentes en el transcurso del proceso, entre ellas:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la aseguradora y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
2. Emplear al personal necesario y separar del cargo a los empleados cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la liquidación, así como a los empleados que, por reducción de las actividades de la aseguradora, sean incensarios.
3. Atender las correspondencias y otorgar cualquier documento a nombre de la aseguradora.
4. Administrar, controlar y custodiar los activos de la aseguradora.
5. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.
6. Transferir total o parcialmente los activos de las aseguradoras a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia.
7. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
8. Establecer en el contrato de fideicomiso los mandatos, los términos y las condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
9. Establecer cualquiera otra facultad que, previa solicitud fundada del liquidador o de la junta de liquidación, sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.

OCTAVO: REQUERIR a los asegurados, contratantes, beneficiarios y demás acreedores de la aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, en liquidación forzosa, que en cualquier momento, hasta tanto el Liquidador dicte su Informe Preliminar, comparezcan a la aseguradora a presentar sus acreencias debidamente sustentadas, según lo establecido en el artículo 118 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

NOVENO: ORDENAR la fijación de un Aviso, que contendrá la transcripción de la presente resolución que dispone la Liquidación Forzosa de la aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, en un lugar público y visible del establecimiento principal de ésta, señalando la hora en que entrará en vigor la orden de liquidación, la cual en ningún caso será anterior a la hora de fijación del aviso. Este aviso permanecerá fijado por un término de cinco (5) días hábiles. Vencidos los cinco (5) días hábiles a partir de la fijación del aviso en el establecimiento principal de la aseguradora, se entenderá hecha la notificación. Este aviso deberá permanecer fijado durante todo el periodo de la liquidación.

DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional, una vez se haya fijado el aviso al que se refiere el artículo anterior.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Registro Público de la República de Panamá, realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto que quede inscrita la Liquidación Forzosa de la aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**

DECIMO SEGUNDO: INDICAR que la presente orden de liquidación forzosa entrará a regir a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) del día 27 de febrero de 2023.

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR a la aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, que la presente resolución agota la vía gubernativa y, por ende, la misma sólo podrá ser impugnada por la parte afectada mediante recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última publicación del aviso de que trata el artículo 115 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

DECIMO CUARTO: RESALTAR que conforme al artículo 115 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012 contra esta resolución que ordena la Liquidación Forzosa de la aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud que la misma protege un interés público y social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 41, 112 y siguientes de la Sección Quinta, Capítulo Séptimo, Título II, de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO.)

JOSÉ LUIS GARCÍA
Presidente Ad Hoc

(FDO.)

GLORIANNA DE LUCA QUESADA
Secretaria Ad Hoc”.

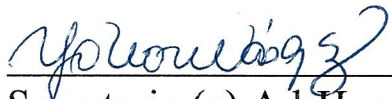


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Panamá, 27 de febrero de 2023.

Por tanto, a fin de que sirva de **FORMAL NOTIFICACIÓN**, SE FIJA el presente **AVISO** en un lugar público y visible del establecimiento principal de la aseguradora, el día de hoy veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de cinco (5) días hábiles.


Secretario (a) Ad-Hoc.

Vencido el término de fijación, se desfija el presente AVISO siendo las _____ de la _____ () del día de hoy _____ de _____ de dos mil veintitrés (2023).

Secretario (a) Ad-Hoc.